

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 452
Santiago de Cali, mayo trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proveer acerca de si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante Sra. Diana Marcela Guzmán Balcázar quien representa los intereses de su menor hija dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado en contra del señor Edwin Pizo Bautista.

De la revisión de la liquidación presentada por la parte ejecutante, se advierten circunstancias que se oponen a su aprobación, como lo son: **1)** Al efectuar la liquidación de crédito no se observaron las previsiones del artículo 1617 del Código Civil en cuanto a los intereses causados como quiera que los presentados no coinciden con el interés mensual. **2)** La cuota alimentaria calculada para el año 2021 no coincide con el IPC para el año indicado.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede el despacho a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

		Mes	Cuotas Ordinarias	Abonos ejecutado	Subtotal	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
2020	13	marzo	\$ 376.526,00	\$ 200.000,00	\$ 176.526,00	\$ 11.474,19	\$ 188.000,19
2020	12	abril	\$ 376.526,00	\$ 200.000,00	\$ 176.526,00	\$ 10.591,56	\$ 187.117,56
2020	11	mayo	\$ 376.526,00	\$ 200.000,00	\$ 176.526,00	\$ 9.708,93	\$ 186.234,93
2020	10	jun	\$ 376.526,00	\$ 200.000,00	\$ 176.526,00	\$ 8.826,30	\$ 185.352,30
2020	9	jun extra	\$ 376.526,00		\$ 376.526,00	\$ 16.943,67	\$ 393.469,67
2020	8	julio	\$ 376.526,00		\$ 376.526,00	\$ 15.061,04	\$ 391.587,04
2020	7	agos	\$ 376.526,00	\$ 200.000,00	\$ 176.526,00	\$ 6.178,41	\$ 182.704,41
2020	6	sept	\$ 376.526,00	\$ 200.000,00	\$ 176.526,00	\$ 5.295,78	\$ 181.821,78
2020	5	oct	\$ 376.526,00		\$ 376.526,00	\$ 9.413,15	\$ 385.939,15
2020	4	nov	\$ 376.526,00	\$ 200.000,00	\$ 176.526,00	\$ 3.530,52	\$ 180.056,52
2020	5	dic	\$ 376.526,00	\$ 300.000,00	\$ 76.526,00	\$ 1.913,15	\$ 78.439,15
2020	3	dic extra	\$ 376.526,00		\$ 376.526,00	\$ 5.647,89	\$ 382.173,89
2021	2	ene	\$ 389.737,00		\$ 389.737,00	\$ 3.897,37	\$ 393.634,37
2021	1	febrero	\$ 389.737,00	\$ 200.000,00	\$ 189.737,00	\$ 948,69	\$ 190.685,69
Subtotales			\$ 5.297.786,00	\$ 1.900.000,00	\$ 3.397.786,00	\$ 109.430,65	\$ 3.507.216,65
Liquidación anterior visible a folio 45							\$ 6.238.848,19
Total adeudado a febrero de 2021							\$ 9.746.064,84

TOTAL, ADEUDADO A LA EJECUTANTE A FEBRERO 2021 \$ 9.746.064,84

Como bien puede observarse el saldo total a favor del ejecutante para el mes de febrero de 2021 sería la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.746.064,84) M/CTE. y no la suma relacionada en la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de \$9.726.185,71

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada.

Igualmente, la parte ejecutante solicitó se requiera nuevamente a las entidades bancarias que a la fecha no ha dado respuesta frente a la medida impuesta por este despacho, por lo anterior y por ser procedente su solicitud se oficiará a dichas entidades bancarias.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantado por el Sr. Diana marcela Guzmán Balcázar quien representa los intereses de su menor hija dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado en contra del señor Edwin Pizo Bautista, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor a favor de la misma al mes de febrero del año 2021 incluidos los intereses causados, es la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.746.064,84) M/CTE.

TERCEREO: REQUERIR nuevamente a las entidades bancarias que a la fecha no han dado respuesta a la medida impuesta por este despacho.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e88f23dbc86c36add8d45f0c1bfa4920a84443e98ba08217c76829dae24895f7

Documento generado en 13/05/2021 11:01:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**